

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N°77
(De 5 de junio de 2003)**

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°125 de 27 de marzo de 1995 reformado por los Decretos 64 de 17 de marzo de 2000 y 26 de 2 de marzo de 2001, que crea y designa los miembros de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, y se dictan otras disposiciones.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional creó por medio del Decreto Ejecutivo N°125 de 27 de marzo de 1995, reformado por los Decretos 64 de 17 de marzo de 2000 y 26 de 2 de marzo de 2001, la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el lavado de Dinero Producto del Narcotráfico como Consejo Consultivo Permanente para asesorar al Presidente de la República con relación a la implementación de la política nacional contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico.

Que mediante la Ley N°41 de 2 de octubre de 2000 sea adicionó el Capítulo VI denominado Blanqueo de Capitales; al Título XII, denominado Disposiciones Finales, al Libro II del Código Penal, y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante la Ley N°22 de 9 de mayo de 2002 se aprobó el Convenio Internacional para la Represión del Terrorismo, abierto a la firma en Nueva York, el 10 de enero de 2000.

DECRETA:

Artículo 1: Se reforma el artículo del Decreto Ejecutivo N°125 de 27 de marzo de 1995, reformado por el Decreto 26 de 2 de marzo de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1: Créase la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo como Consejo Consultivo Permanente Ad-Honorem, para asesorar a la Presidenta de la República con relación a la implementación de las medidas necesarias para desarrollar la política nacional contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, tal como se define este delito en el Código Penal y la Ley N°22 de 9 de mayo de 2002.

Artículo 2: Reemplácese la expresión “blanqueo de capitales” por “blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo” en todas las disposiciones contenidas en los Decretos Ejecutivos a que refieren los artículos anteriores.

Artículo 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidente de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia